



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA ARAQUE TORRADO
APODERADA DTE: NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA
Correo Electrónico: rodrigueztsociados@gmail.com
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO RAMIREZ TORRES
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00168-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (08) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede y del correo allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde solicita la terminación del proceso;

Al respecto se dispone.

No acceder a lo solicitado por la profesional del derecho, por cuanto no argumenta el porqué de la terminación del proceso, se le requiere para que aclare el correo y presente el memorial en formato de PDF, por cuanto al correo no anexo ningún escrito, que argumente la causal de la terminación.-

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la profesional del derecho rodrigueztsociados@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 180 de fecha 11 - 10 - 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5ab5d40849a4c4b11c10ca05e4850923e08f13ae04841de500daaf9fff19523

Documento generado en 08/10/2021 10:21:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN
CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS
URIBE OSPINO.
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN URIBE ROJAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de octubre de 2021

Señala el Dr. JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ, que “el día 30 de junio de 2021, su honorable despacho remitió “LA SENTENCIA, PARTICIÓN Y NOTA DE EJECUTORIA EN SIMULTÁNEO A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO.(...) Sin embargo, el día 08 de julio de la presente anualidad, la O.R.I.P., de Cúcuta emitió NOTA DEVOLUTIVA,” y solicita “sírvese a realizar las correcciones correspondientes solicitadas por la O.R.I.P., y remítase nuevamente por secretaria los archivos fin de llevar a cabo la inscripción de los actos.”

Revisado el expediente se encuentra que efectivamente se le envió a la Oficina De Instrumentos Públicos el trabajo de partición, la sentencia y la nota de ejecutoria y no se observa que el 08 de julio de 2021 haya remitido nota devolutiva a este juzgado, razón por la cual se ordena allegue la referida nota devolutiva y realice de manera clara que pretende se aclare o corrija por parte de este despacho.

En cuanto a las copias, se observa que ya le fueron remitidas al momento de solicitarlas a través del correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 180 de fecha 11 - 10 - 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dae219e2be6bd1f0f56cad7342678f265232b02e1e0646d82b2e005119f02e1e

Documento generado en 08/10/2021 09:29:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON
Correo Electrónico: tania-suarez_11@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
correo electrónico: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO: MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ
Correo Electrónico: mil.tonmfho@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00363-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 DE OCTUBRE DE 2021

Mediante auto de fecha (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago en contra del señor **MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ** por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.251.840) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes a los años 2019,2020, 2021, y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia" y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó a la demandada de forma establecida en el art. 291 del CGP, y decreto 806-2020, guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Notificado por conforme al art. 291 del CGP, y decreto 806-2020 no contestando la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de entrega de los dineros que se encuentren en el despacho con ocasión del presente proceso, se deberá estar a la ejecutoria del presente auto, aportando la liquidación del crédito tal y como se ordena en el numeral segundo de la presente providencia, cumpliendo con los lineamientos del decreto 806-2020, esto es enviar copia de la liquidación a la contraerte para que pueda ejercer el derecho de contradicción, realizado lo anterior se ordenara la entrega de los dineros, en caso de que no haya oposición por la contraparte-

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

SEXTO: Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-202

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 180 de fecha 11 10 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd8a47deca01f7f71582e5c9846aae50cdddec0d2bfa18c849faf04a8304d56

Documento generado en 08/10/2021 10:22:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY LILIANA ARCHILA GARCIA
Correo Electrónico: jennyarchilagarcia@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO
Correo electrónico: jaipercas@hotmail.com
DEMANDADO: JOHNSON BOTELLO GUTIERREZ
RADICACION: 54001316005-2020-00399-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 DE OCTUBRE DE 2021

Descorrido el traslado de las costas del proceso y de conformidad con el numeral 1º del art. 366 del C.G.P; el despacho aprueba la liquidación de las costas realizada por secretaria.-

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales de conformidad con el decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 180 de fecha 11 - 10 - 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eaa5db3fbfb5120a6cbe7ef42ef40d05c0ef7c7d667d641f499c968b3c10989

Documento generado en 08/10/2021 10:32:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SILVA CONTRERAS y
PABLO ALEJANDRO SILVA CONTRERAS
CAUSANTE: LUCIO SILVA MELO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00044-00.
FECHA: 08 de octubre de 2021

Vencido el término para que la DIAN se hiciera parte del presente proceso, sin que lo hubiera hecho, y estando cumplidos los presupuestos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G.P, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo para el día **21 de octubre de 2021 a las 10.30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la aplicación Teams.

Para dicho trámite deberán remitir el apoderado el inventario y avalúo 5 días antes de la diligencia en formato Word convertido en PDF.

El link se le remitirá antes de iniciar la diligencia al correo del apoderado CRISTHIAN CAMILO RICO GOMEZ cami_8916@hotmail.com.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 180 de fecha 11 – 10 – 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PARICIA SORACÁ BECERRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ac85691ee2bd6e4a12fcfe99809588538e170d8275230fab26
713a2d864f2dc

Documento generado en 08/10/2021 09:28:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARLLY VIVIANA GALLO VARGAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE GERMAN SALAMANCA MURILLO
RADICACION: 5400131600052021 00148 00
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena requerir a la parte demandante una vez más, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. a efectos de que proceda a realizar y llevar a cabo las notificaciones de ley, ya que falta por diligenciar la de la Curadora de los Herederos Indeterminados y la de Jonathan Salamanca, ya que la aportada expresa que no se recibió.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **200** de fecha **11/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
088ce8d4aca079ba09aa216a7e3e7daffdb8727a54d4b9387b8607d3f049ba0c
Documento generado en 08/10/2021 09:12:43 a. m.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA JOSE NAVARRO CASANOVA
Correo Electrónico: maraijnavarroc@hotmail.com
Apoderada Dte: Dr. NATALIA LOBO MORENO
Correo Electrónico: NATY_342010@HOTMAIL.COM
DEMANDADO: ALVARO NAVARRO PEÑA
RADICACION: 540013110005-2021-00186-00
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de OCTUBRE de 2021

Como quiera que no sido objetada la liquidación del crédito acá presentada el despacho procede a impartir su aprobación art. 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los correos virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 180 de fecha 11 - 10 - 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c674c3eb098ecdf654dd012676850681d7797568d42221cf94a480abf6ffe47

Documento generado en 08/10/2021 10:22:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESSTADA
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ
CAUSANTE: JOSE GABRIEL RODRIGUEZ FERNANDEZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00205-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de octubre de 2021

Sería del caso aprobar la partición si no, se observara lo siguiente:

No basta con que manifiesten que a cada uno se le adjudica en activos el 49.415% y en pasivo el 0.585 %, por cuanto al momento de verificar las partidas y sus adjudicaciones no corresponde al porcentaje. Así si a cada heredero en la hijuela de activos le entregan el 50 % de cada partida quiere decir que en realidad están entregando el 100 % sólo en los activos y no están dejando partida para entregar el porcentaje para pagar el pasivo.

Además, se observa que en la partida quinta no se adjudica el 100 %, sino el 33.332 % debiendo ser 33.333 %.

A manera de ejemplo:
Hijuela de activo

Partidas	1	2	3	4	5	6	7
Heredero xxx	50%	50%	43.58008%	50%	16.667 %	50%	50%
Heredero xxx	50%	50%	43.58008%	50%	16.666 %	50%	50 %
total	100 %	100 %	87.16016 %	100 %	33.333 (100 %)	100 %	100 %

Hijuela de pasivo

Partida	3	Valor
Heredero	6.41992 %	\$ 4.814.940
Heredero	6.41992 %	\$ 4.814.940
Total	12.83984%	\$ 9.629.880

Así al entregar la partida tercera por valor de 75.000.000 la sumatoria total sería:

Activo	87.16016 %	\$ 65.370.120
pasivo	12.83984 %	\$ 9.629.880
Total	100 %	\$ 75.000.000

Por otra parte, deben incluir el valor al que corresponde el porcentaje.

Además, es importante que incluyan en cada partida la tradición y al momento de referir la adjudicación señalen que partida se está adjudicando, así al momento de entregar el 50 % del bien con matrícula inmobiliaria 260-189151 señalen que se adjudica la primera partida y así respectivamente con cada una.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 180 de fecha 11 10 2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bd8d03d79fd5f175a14e48af978b8a334bea7bb6aa334734e59fe1434b14e5**
Documento generado en 08/10/2021 09:29:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUCY MARGARITA GAFARO HERNANDEZ,
Y OSCAR JAVIER GAFARO HERNANDEZ
CAUSANTE: ANA MARGARITA HERNANDEZ DE GAFARO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00306-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de octubre de 2021

Estando cumplidos los presupuestos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G.P, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo para el día **12 de noviembre a las 10:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la aplicación Teams, para dicho trámite deberán **remitir el inventario y avalúo 5 días antes de la diligencia en formato Word convertido en PDF.**

El link se le remitirá antes de iniciar la diligencia a los correos de los apoderados, Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ frankabog@hotmail.com y la Dra. KARLA GABRIELA RAMIREZ TOLOZA kgrt29@gmail.com

Se invita a las apoderadas a presentar de manera conjunta el inventario y avalúo de un mutuo acuerdo.

Realizar la aclaración en el inventario que presenten, que la causante se encuentra en documentos como ANA MARGARITA HERNANDEZ DE GAFARO y otros como ANA MARGARITA HERNANDEZ MARQUEZ.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 180 de fecha 11 10 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f4bd2603c21a284ef5144d95199ab7a6cde10f0996dc384b2921
a5949d01062

Documento generado en 08/10/2021 09:28:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JOHAN MANUEL RINCÓN
DEMANDADO: MONICA DIANA LUNA GALVIS
RADICACION: 5400131600052021 00323 00
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del señor Johan Manuel Rincón, en el sentido de que se le corra traslado de la petición realizada por la parte demandada, en el escrito de contestación; este Estrado Judicial a ello no accede por cuanto dentro del plenario se observa que la señora Mónica Diana Luna Galvis, a través de su representante legal, remitió en el momento procesal oportuno copia del escrito de contestación a través del correo electrónico nunezp.abg85@gmail.com tal y como se observa en el pantallazo a continuación:



Por lo anterior y obedeciendo al Art. 3ro del Decreto 806 del año 2020, se puede determinar y establecer que efectivamente se corrió traslado del escrito de contestación, allegado por su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **180** de fecha **11/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c39580a0d20f404402cfa8cf49e78c7b2f3695832cb01526d0756c8014c80183

Documento generado en 08/10/2021 09:12:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: KARIME ANDREA REY ESCALANTE
DIANA ALEXANDRA REY ESCALANTE
CAUSANTE: URIEL REY ARCHILA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00345-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de octubre de 2021

De acuerdo a la solicitud de corrección por parte del apoderado el Dr. LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ, y reelaboración del oficio No, 1402 respecto de la medida cautelar; se le aclara que dicho oficio salió con el nombre de ANGIE porque así lo refirió el abogado al momento de realizar la solicitud de medida cautelar, y considerando que ahora manifiesta que el nombre de la representante legal de CEDYM S.A.S IPS es ANGELA MARCELA LEAL GARAY, se acoge tal corrección y se ordena oficiar nuevamente.

Del escrito allegado por la DIAN en donde solicita informarles a los herederos y/o apoderados lo comunicado por ellos, se ordena remitir al correo del Dr. LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALES abogadocaicedo@hotmail.com y a la Dra. NICER URIBE MALDONADO al correo uribemaldonadonicer@gmail.com para que realicen los trámites pertinentes.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 180 de fecha 11 - 10 -
2021, se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8e965f893563bd71929f7265b60dd96540e02571d83b0970d5f6
7443c9a0652

Documento generado en 08/10/2021 09:30:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: KAREN DAYANA HIGUERA GARCÍA
DEMANDADO: DANNY FLOR MARTÍNEZ
RADICACION: 5400131600052021 00408 00
FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, a efectos de que allegue el escrito de la comunicación remitida, a efectos de notificación, así como el acuso de recibo de la efectuada de que trata el art. 291 del C.G. del P. *"Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

De la misma manera, se e requiere para que informe y anexe prueba del envío del escrito de la demanda, a su contraparte.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **200** de fecha **11/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77aca02c8dd36d365a0d2b884342803f0c867c6ea532c98aae7665d546589112

Documento generado en 08/10/2021 09:13:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ISABEL GRANADOS CARREÑO
DEMANDADA: HEREDEROS DE JUAN APOSTOL PORTILLA
RADICACION: 5400131600052021 00453 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Isabel Granados Carreño a través de apoderado judicial en contra de Francisco Alberto Portilla Botello y Juan Eduardo Portilla Botello en calidad de herederos determinados del señor Juan Apóstol Portilla e indeterminados del mismo.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, Francisco Alberto Portilla Botello y Juan Eduardo Portilla Botello se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Juan Apóstol Portilla. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. MEDIDAS CAUTELARES.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **200** de fecha **11/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e2a3d438a0ef2297f42a908b81c7df618cf58720a15e5ea0f467719006c175

Documento generado en 08/10/2021 09:13:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GALVIS SANCHEZ
DEMANDADA: LUZ ANDREA NIÑO
RADICACION: 5400131600052021 00454 00
FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por el señor **Juan Carlos Galvis Sánchez**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **Luz Andrea Niño**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **Luz Andrea Niño** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. MEDIDAS CAUTELARES.

DECRETAR el embargo del bien inmueble local comercia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-227114 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Oficiar en tal sentido y requerir a la parte demandante para que realice los trámites respectivos para el pago del registro de dicha medida.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **200** de fecha **11/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Código de verificación:

f6d3e476e53cb87a16393f2189cf14405066e036de3c011e90eb3cbadd8dc8dc

Documento generado en 08/10/2021 09:14:26 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**